



En este número

- Alcance
- Transición y fecha efectiva
- Contabilidad para los impuestos a los ingresos
- Contabilidad para las confiscaciones
- Requerimientos estatutarios de retención de impuestos
- Expedientes prácticos para las entidades que no son públicas

Preguntas frecuentes acerca de la ASU 2016-09

Por Sandie Kim, Rob Morris, Matt Himmelman, Jonathan Margate, y Cort Yoder., Deloitte & Touche LLP

Desde la emisión que FASB hizo de la [ASU 2016-09](#)¹ en marzo de este año, ha surgido una serie de preguntas acerca de su implementación. La nueva orientación simplifica varios aspectos de la contabilidad para las transacciones de pago basado-en-acciones realizado a empleados tanto para las entidades públicas como para las que no son públicas, incluyendo la contabilidad para impuestos a los ingresos, confiscaciones, y requerimientos estatutarios de retención de impuestos, así como también la clasificación en el estado de flujos de efectivo. La ASU también contiene dos expedientes prácticos para las entidades que no son públicas. Las preguntas y respuestas que aparecen adelante discuten muchos aspectos de la nueva orientación que pueden ser de interés para los stakeholders.

Para más información acerca de la ASU 2016,09, vea el [Heads Up](#) de abril 21, 2016, de Deloitte.

¹FASB Accounting Standards Update No. 2016-09, *Improvements to Employee Share-Based Payment Accounting*.

Alcance

1. ¿Los aspectos de la ASU 2016-09 relacionados con los impuestos a los ingresos aplican a las recompensas para quienes no son empleados emitidos según la ASC 505-50?²

Sí. La ASC 718-740-15-2 establece que la "orientación contenida en [la ASC 718-740] aplica a las transacciones de pago basado-en-acciones tanto con empleados como con quienes no son empleados." De acuerdo con ello, los aspectos de la ASU relacionados con los impuestos a los ingresos aplican, cuando sea apropiado, a las recompensas para quienes no son empleados contabilizados según la ASC 505-50.

2. ¿La ASU 2016-09 aplica a las jurisdicciones extranjeras?

Sí. La ASU 2016-09 aplica a todas las entidades que emitan recompensas de pago basado-en-acciones para sus empleados.

Transición y fecha efectiva

3. ¿Cuáles son los requerimientos de transición para la adopción de la ASU 2016-09?

La tabla que sigue esboza los métodos de transición para la adopción que la entidad haga de la ASU 2016-09:

Tipo	Método de transición
Reconocimiento del exceso de beneficios tributarios y de deficiencias tributarias (contabilidad para los impuestos a los ingresos)	Prospectivo
Exceso no-reconocido de beneficios tributarios (contabilidad para los impuestos a los ingresos)	Retrospectivo modificado
Clasificación, en el estado de flujos de efectivo, del exceso de beneficios tributarios	Retrospectivo o prospectivo
Contabilidad para las confiscaciones	Retrospectivo modificado
Clasificación y requerimientos estatutarios de retención de impuestos	Retrospectivo modificado
Clasificación, en el estado de flujos de efectivo, de los impuestos de empleados pagados cuando el empleador retiene acciones para propósitos de retención de impuestos	Retrospectivo
Expediente práctico, de la entidad que no es pública, para el término esperado	Prospectivo
Expediente práctico, de la entidad que no es pública, para el valor intrínseco	Retrospectivo modificado

² Para los títulos de las referencias de la *FASB Accounting Standards Codification* (ASC), vea "[Titles of Topics and Subtopics in the FASB Accounting Standards Codification](#)," de Deloitte.

4. ¿Cuál es la fecha efectiva de la ASU 2016-09?

Para las entidades públicas de negocio, la ASU es efectiva para los períodos anuales de presentación de reportes que comiencen después de diciembre 15, 2016, incluyendo los períodos intermedios dentro de esos períodos anuales de presentación de reporte.

Para todas las otras entidades, la ASU es efectiva para los períodos anuales de presentación de reportes que comiencen después de diciembre 15, 2017, y los períodos intermedios dentro de los períodos anuales de presentación de reportes que comiencen después de diciembre 15, 2018.

5. ¿Puede la entidad adoptar temprano la ASU 2016-09, incluyendo en un período intermedio diferente a su primer trimestre fiscal?

Sí. La ASU 2016-09 permite que las entidades adopten temprano en cualquier período intermedio o anual para los estados financieros que no hayan sido emitidos o no estén disponibles para emisión.

6. ¿Si la entidad adopta temprano la ASU 2016-09, tiene que adoptar todos los aspectos de la ASU?

Sí. A partir de la adopción de la ASU 2016-09, la entidad tiene que adoptar todos los aspectos de la ASU.

7. ¿Si la entidad adopta temprano la ASU 2016-09 en un período intermedio diferente a su primer trimestre fiscal, cómo la entidad aplica las enmiendas que tengan que ser adoptadas sobre una base retrospectiva modificada o sobre una base prospectiva?

Cuando la entidad adopta temprano la ASU 2016-09 en un período intermedio diferente a su primer trimestre fiscal, tiene que hacerlo como al comienzo de su año fiscal.

Para las enmiendas que van a ser aplicadas sobre una base retrospectiva modificada (e.g., exceso de beneficios tributarios previamente no reconocido), el ajuste por el efecto acumulado es calculado en el primer día del año fiscal de la adopción y es registrado en ganancias retenidas. Para las enmiendas que van a ser aplicadas sobre una base prospectiva (e.g., exceso de beneficios tributarios y de deficiencias tributarias), el cambio es reflejado en los períodos intermedios de adopción aplicables de manera tal que cualesquiera ajustes sean reflejados como al comienzo del año fiscal. Los cambios correspondientes al balance general, al estado de ingresos, y al estado de flujos de efectivo tienen que ser hechos para reflejar la adopción de la ASU 2016-09 en cada período intermedio, incluyendo los períodos intermedios para los cuales los estados financieros previamente fueron emitidos o previamente estuvieran disponibles para emisión. De acuerdo con ello, la entidad que adopte la ASU 2016-09 en una fecha intermedia diferente a su primer trimestre fiscal (e.g., su segundo trimestre fiscal) estará requerida a re-emitir sus estados financieros intermedios previamente emitidos (e.g., su primer trimestre fiscal) para reflejar la adopción del estándar como al comienzo de su año fiscal.

Para las entidades registradas SEC, la Forma 10-Q previamente emitida no necesita ser enmendada y re-emitida; sin embargo, en registros futuros (e.g., Forma 10-Q, Forma 10-K, o declaraciones de registro) que incluyen la información financiera intermedia previamente emitida, las entidades registradas presentarán tal información financiera intermedia sobre una base re-emitida para reflejar la adopción de la ASU 2016-09 como al comienzo del año fiscal.

Ejemplo

La Entidad A, una entidad registrada SEC, adopta la ASU 2016-09 en su tercer trimestre fiscal. La Entidad A tenía \$50 de exceso de beneficios tributarios en cada trimestre en su año fiscal corriente hasta la fecha y no fue afectada por la adopción de ninguna otra determinación de la ASU 2016-09. En sus estados financieros previamente emitidos en la Forma 10-Q, la Entidad A reconoció un total de \$100 (\$50 en cada trimestre) de exceso de beneficios tributarios en capital pagado adicional [additional paid-in capital (APIC)]. En su tercer trimestre fiscal, el período en el cual la ASU es adoptada, la Entidad A reconoce en su estado de ingresos \$50 de exceso de beneficios tributarios. Esto es, la provisión para impuestos a los ingresos del trimestre-hasta-la-fecha solo incluirá el exceso de beneficios tributarios del tercer trimestre fiscal (\$50). Además, la provisión para impuestos a los ingresos del año-hasta-la-fecha incluirá el exceso de beneficios tributarios de \$150 para reflejar la reversa del exceso de beneficios tributarios reconocidos en APIC por los primeros dos trimestres fiscales (\$100) y el reconocimiento de esos beneficios en el estado de ingresos en esos trimestres anteriores (los \$100 en exceso de beneficios tributarios relacionados con el primero y el segundo trimestres fiscales no se reconocen en el tercer trimestre sino que se reflejan sobre una base re-emitida en los trimestres anteriores que sean aplicables). En la nota de pie de página que contenga la información trimestral de su subsiguiente registro de la Forma 10-K, la Entidad A presentará un anexo que refleje el exceso de beneficio tributario del primer y del segundo trimestre fiscal (\$50 cada trimestre) en el estado de ingresos incluso si esas cantidades fueron reportadas en APIC en los estados financieros previamente emitidos en la Forma 10-Q. finalmente, los estados financieros de la Entidad A en la Forma 10-Q emitida en el año después de la adopción que la Entidad A haga de la ASU reflejará el exceso de beneficios tributarios trimestrales del año anterior (i.e., primero y segundo trimestres fiscales del año anterior) sobre una base re-emitida en el estado de ingresos más que en APIC.

Contabilidad para los impuestos a los ingresos

- 8. ¿Si la entidad históricamente tiene exceso de beneficios tributarios que previamente no fueron reconocidos porque la deducción tributaria relacionada no había reducido los impuestos corrientes por pagar³ (“exceso de beneficios tributarios previamente no reconocidos”), qué cantidad es registrada a partir de la adopción de la ASU 2016-09? ¿La cantidad es registrada a través de ganancias retenidas o APIC?**

La ASU 2016-09 establece que el exceso de beneficios tributarios previamente no reconocido debe ser reconocido sobre una base retrospectiva modificada. Por consiguiente, las entidades deben registrar un activo tributario diferido por el exceso de beneficios tributarios previamente no reconocidos pendientes al comienzo del período anual de adopción, con el ajuste de compensación a ganancias retenidas.

- 9. ¿A partir de la adopción de la ASU 2016-09 la entidad tiene que reclasificar su APIC del año anterior desde APIC hacia ganancias retenidas?**

No. La APIC del año anterior de la entidad no es afectada porque esos excesos de beneficios ya han sido reconocidos en los estados financieros, y el reconocimiento del exceso de beneficios tributarios y deficiencias tributarias en el estado de ingresos es prospectivo solo en el año fiscal de adopción. Como resultado, no hay reclasificación entre APIC y ganancias retenidas en los años fiscales antes de la adopción.

³ La ASC 718-740-25-10 (i.e., footnote 82 of FASB Statement No. 123(R), *Share-Based Payment*) establece que la entidad no debe reconocer el exceso de beneficios tributarios si la deducción tributaria no ha sido realizada mediante una reducción en los impuestos por pagar. Antes de la emisión de la ASU 2016-09, las entidades le hacían seguimiento al exceso de beneficios tributarios no realizados haciéndolo fuera del balance general y difiriendo el reconocimiento de esos beneficios hasta que fueran realizados mediante una reducción en los impuestos por pagar.

La orientación para la transición retrospectiva modificada solo aplica al exceso de beneficios tributarios previamente no reconocidos pendientes a partir de la adopción de la ASU 2016-09 con el ajuste de efecto acumulado llevado a ganancias retenidas (tal y como se discutió antes en la pregunta 8).

10. ¿La ASU 2016-09 afecta cómo las entidades evalúan si es necesaria una provisión por valuación?

No. La ASU 2016-09 no cambia la orientación general sobre cómo las entidades evalúan si la provisión por valuación es requerida (i.e., la entidad todavía tiene que evaluar toda la evidencia positiva y negativa disponible). Sin embargo, las entidades necesitarán considerar el impacto, que el reconocimiento en el balance general del exceso de beneficios tributarios previamente no reconocidos y el exceso anticipado de beneficios tributarios pueda tener en su capacidad para realizar el beneficio por su portafolio general de activos tributarios diferidos.

11. ¿La entidad necesita considerar la provisión por valuación en la transición cuando establezca el activo tributario diferido por el exceso de beneficios tributarios previamente no reconocido?

Sí. Los activos tributarios diferidos reconocidos como resultado de la orientación de transición contenida en la ASU 2016-09 deben ser valorados por su posibilidad de realización de acuerdo con la ASC 740. La provisión por valuación por los activos tributarios diferidos registrada como resultado de esta orientación de transición es reconocida mediante un ajuste de efecto acumulado llevado a ganancias retenidas.

12. ¿Si la entidad adopta la ASU 2016-09 en un período intermedio diferente a su primer trimestre fiscal y registra o libera una provisión por valuación en un período intermedio antes de la adopción, cómo la adopción afecta el análisis que la entidad hace de la provisión por valuación?

Si bien la adopción de la ASU 2016-09 no afecta de manera directa la valoración que la entidad hace de la provisión por valuación, la entidad necesitará valorar por su posibilidad de realización cualquier activo tributario diferido reconocido a partir de la adopción relacionada con el exceso de beneficios tributarios previamente no reconocidos, haciéndolo al comienzo del año fiscal. En la extensión en que la entidad adopte la ASU 2016-09 en un período intermedio diferente a su primer trimestre fiscal, la entidad también necesitará actualizar su provisión por valuación en cada uno de los períodos intermedios desde la fecha efectiva de la adopción (dado que la fecha efectiva de la adopción es el comienzo del año fiscal). De acuerdo con ello, podría cambiar la cantidad de la provisión por valuación registrada o liberada en los períodos intermedios del año corriente antes de la adopción.

13. ¿La ASU cambia el requerimiento para reconocer el activo tributario diferido por una deducción tributaria futura que es igual a la cantidad acumulada del costo de compensación reconocido en los estados financieros por las recompensas clasificadas en patrimonio?

No. El activo tributario diferido todavía tiene que ser reconocido por la cantidad acumulada del costo de compensación reconocida en los estados financieros en la extensión en que tal compensación esté relacionada con instrumentos clasificados como patrimonio que ordinariamente resultarían en una deducción tributaria futura.

14. ¿Si después de la adopción de la ASU 2016-09 la entidad reconoce una deficiencia tributaria por las recompensas de pago basado-en-acciones, tendrá que registrar en el estado de ingresos el cambio correspondiente?

Sí. A partir de la adopción de la ASU 2016-09, las entidades estarán requeridas a reconocer los efectos que en los impuestos a los ingresos tienen las recompensas de pago basado-en-acciones, haciéndolo en el estado de ingresos cuando las recompensas consolidan la concesión o son liquidadas (i.e., los APIC serán eliminados). El déficit será reconocido como un gasto por impuestos del período corriente, en el estado de ingresos, en el período en el cual la recompensa ya sea resulte en una deducción tributaria en la declaración tributaria o expire no siendo ejercida. Vea la ASC 718-740-35-2.

15. ¿La entidad debe pronosticar el exceso de beneficios tributarios (o de deficiencias tributarias) por las recompensas de pago basado-en-acciones (e.g., opciones o acciones restringidas) en su tarifa tributaria efectiva anual [annual effective tax rate (AETR)] de la ASC 740-270?

No. Para los propósitos de la presentación de reportes intermedios, la ASC 740-270-30-4 requiere que las entidades contabilicen el exceso de beneficios tributarios y deficiencias tributarias como elementos discretos en el período en el cual ocurren (i.e., las entidades deben excluirlos de la AETR).

16. ¿Cómo la entidad determina la cantidad del elemento discreto relacionado con el exceso de beneficios tributarios o deficiencias tributarias?

Históricamente, por consideraciones de asignación entre períodos, los siguientes tres enfoques generalmente han sido aceptados para el cálculo de los efectos tributarios del exceso de beneficios tributarios y deficiencias tributarias:

- *Efecto directo* – La diferencia entre (1) la deducción tributaria actual multiplicada por la tarifa tributaria aplicable (i.e., excluye los efectos indirectos) y (2) el activo tributario diferido reconocido.
- *ASC 740 plena “con-y-sin”* – La diferencia entre (1) todo el efecto tributario incremental (i.e., incluye los efectos indirectos) de la deducción tributaria actual y (2) todo el efecto tributario incremental de la cantidad acumulada de los costos de compensación reconocidos para propósitos de libros como si fuera la deducción tributaria actual.
- *Todo el efecto incremental* – La diferencia entre (1) todo el efecto tributario incremental (i.e., incluye los efectos indirectos) de la deducción actual y (2) el activo tributario diferido reconocido.

Estos enfoques⁴ continuarían siendo apropiados para determinar la cantidad del exceso de beneficios tributarios o deficiencias tributarias a ser reconocidas en los estados financieros luego de la fecha efectiva de la adopción. Para más información acerca de esos enfoques, vea la Section 10.16, “Measuring the Excess Tax Benefit Associated With Share-Based Compensation: Tax Credits and Other Items That Affect the ETR,” de [A Roadmap to Accounting for Income Taxes](#), de Deloitte.

⁴ El enfoque seleccionado es tratado como una decisión de política de contabilidad y debe ser aplicado de manera consistente.

17. ¿A partir de la adopción de la ASU 2016-09 puede la entidad cambiar su política y su enfoque de contabilidad (vea la pregunta 16 arriba) para la determinación de la cantidad discreta relacionada con el exceso de beneficios tributarios y deficiencias tributarias?

Sí. Dada la carencia de orientación definitiva sobre este tema en la ASU 2016-09, a partir de la adopción las entidades pueden escoger nueva política y enfoque para la determinación de la cantidad relacionada con el exceso de beneficios tributarios y ganancias tributarias. Después de la adopción las entidades deben aplicar de manera consistente ese enfoque.

18. ¿Con la eliminación del APIC según la ASU, la entidad necesita continuar haciéndole seguimiento a su exceso de beneficios tributarios y deficiencias tributarias?

Si bien la entidad ya no necesitará hacerle seguimiento por separado al exceso de beneficios tributarios y deficiencias tributarias para los propósitos de APIC, todavía necesitará calcularlos para determinar la cantidad discreta al calcular su provisión tributaria intermedia.

19. ¿La entidad todavía necesitará hacerle seguimiento a los activos tributarios diferidos relacionados con el costo de compensación del pago basado-en-acciones?

Sí. La ASC 718-740-25-2 continúa aplicando. Ella establece:

La cantidad acumulada del costo de compensación reconocido por instrumentos clasificados como patrimonio que ordinariamente resultarían en una deducción tributaria futura según la ley tributaria existente tienen que ser considerados como diferencia temporaria deducible al aplicar los requerimientos del Subtema 740-10. La diferencia temporaria deducible se tiene que basar en el costo de compensación reconocido para propósitos de la presentación de reportes financieros. El costo de compensación que es capitalizado como parte del costo de un activo, tal como inventario, tiene que ser considerado parte de la base tributaria de ese activo para propósitos de la presentación de reportes financieros.

Además, según la ASC 718-10-50-2A, la entidad está requerida a revelar el total del beneficio tributario reconocido relacionado con el costo de compensación por acuerdos de pago basado-en-acciones.

20. ¿Cómo son tratados los pasivos por beneficio tributario incierto [uncertain tax benefit (UTB)] si los UTB pueden ser compensados por exceso de beneficios tributarios previamente no-reconocidos reconocidos como activo tributario diferido a partir de la adopción de la ASU 2016-09?

A partir de la adopción de la ASU no hay ajustes para los UTB. Sin embargo, la entidad tiene que aplicar la ASC 740-10-45-10A y 45-10B y presentar los UTB como una reducción del activo tributario diferido para el traslado de una pérdida operacional neta, una pérdida tributaria similar, o el traslado de un crédito tributario en la extensión en que tales atributos tributarios estén disponibles para liquidar el UTB a la fecha de presentación de reporte. Además, tales UTB deben ser considerados parte de la valoración de la posibilidad de realización de los activos tributarios diferidos asociados reconocidos a partir de la adopción.

21. ¿La inclusión del exceso de beneficios tributarios y deficiencias tributarias en el estado de ingresos afecta el cálculo de las ganancias-por-acción (GPA)?

Sí. La orientación de la ASU sobre el registro del exceso de beneficios tributarios y ganancias tributarias en el estado de ingresos tiene un efecto correspondiente en el cálculo de las PGA básicas y diluidas. De manera similar a la transición asociada con el exceso de beneficios tributarios y deficiencias tributarias, la entidad reconocería prospectivamente el cambio resultante a GPA.

La entidad que usa el método de acciones en tesorería para calcular las GPA diluidas actualmente estima (con base en los precios corrientes) el exceso de beneficios tributarios y deficiencias tributarias a ser reconocido en APIC al determinar los producidos asumidos disponibles para recomprar acciones. Después de la adopción de la ASU, la entidad excluiría el exceso de beneficios tributarios y deficiencias tributarias del cálculo de los producidos asumidos dado que reconoce tales cantidades en el estado de ingresos. Por consiguiente, si la entidad usa el método de acciones en tesorería, la ASU afectará el denominador de las GPA diluidas. Para los períodos en los cuales el exceso de beneficios tributarios excede las deficiencias tributarias, la ASU tendrá un efecto dilutivo incrementado en el denominador porque existirán menos acciones hipotéticas para ser compradas con los menores producidos asumidos.

Además, la ASU afecta el numerador de las GPA tanto básicas como diluidas porque los ingresos netos cambiarán como resultado del reconocimiento del exceso de beneficios tributarios y deficiencias tributarias en el estado de ingresos. Para los períodos en los cuales el exceso de beneficios tributarios excede las deficiencias tributarias, la ASU afectará positivamente el numerador.

El efecto de la ASU en el numerador en los cálculos de las GPA básicas y diluidas y el denominador en las GPA diluidas puede afectar de manera importante las GPA de la entidad (así como también los ingresos netos).

Contabilidad para las confiscaciones

22. ¿La ASU 2016-09 requiere que la entidad cambie su política de contabilidad para las confiscaciones?

No. La entidad no está requerida a cambiar su política de contabilidad para las confiscaciones, pero tiene que revelar su política de contabilidad para ellas.

23. ¿Después de la adopción de la ASU 2016-09, la entidad subsiguientemente puede cambiar su política para las confiscaciones?

Quizás. Cuando contemple hacer cambios a su política para las confiscaciones en un período después de la adopción de la ASU, la entidad tiene que aplicar la ASC 250, que incluye el requerimiento de que su nueva política de contabilidad sea preferible a la existente.

24. ¿Si la entidad adopta una política para contabilizar las confiscaciones cuando ellas ocurren, hay casos en los cuales la entidad todavía necesitaría estimar las confiscaciones?

Sí. La entidad todavía tiene que estimar las confiscaciones cuando una recompensa sea (1) modificada (el estimado aplica a la recompensa original en la medición de los efectos de la modificación) y (2) intercambiada en una combinación de negocios (el estimado aplica a la cantidad atribuida al servicio anterior a la combinación). Sin embargo, la política de contabilidad para las confiscaciones aplicará a la contabilidad subsiguiente para las recompensas que sean modificadas o intercambiadas en una combinación de negocios.

25. ¿Si la entidad adopta una política para contabilizar las confiscaciones cuando ellas ocurran, cómo la contabilidad para los dividendos que no sean confiscables cambia según la ASU?

Si la entidad elige contabilizar las confiscaciones cuando ocurren, todos los dividendos que no sean confiscables inicialmente son cargados a ganancias retenidas y reclasificados al costo de compensación solo cuando ocurran las confiscaciones de las recompensas subyacentes.

Requerimientos estatutarios de retención de impuestos

26. ¿La excepción para la clasificación del pasivo contenida en la ASU 2016-09 relacionada con los requerimientos estatutarios de retención de impuestos permite la liquidación neta a la tasa marginal más alta en todas las jurisdicciones para todas las recompensas?

No. La excepción de la ASU para la clasificación del pasivo no aplica a jurisdicciones, individuos, o recompensas para los cuales la entidad no tenga una obligación estatutaria de retención de impuestos. Cualquier liquidación neta para impuestos a empleados resultaría en recompensas clasificadas como pasivo.

27. Un empleador puede aplicar la tasa “hipotética” de retención para liquidar neto las recompensas de pago basado-en-acciones para ciertos empleados que trabajan en múltiples jurisdicciones (i.e., empleados móviles) o estén en asignaciones internacionales (e.g., empleados “expatriados”). ¿Cómo la excepción a la clasificación del pasivo contenida en la ASU 2016-09, en relación con los requerimientos estatutarios de retención de impuestos, aplica en tales circunstancias?

Los principios fundamentales contenidos en la ASU 2016-09 aplican a cualquier liquidación neta relacionada con retenciones de impuestos. Para que una recompensa permanezca clasificada como patrimonio, la entidad tiene que tener un requerimiento estatutario de retención de impuestos en cada jurisdicción en la cual las cantidades sean retenidas para ese individuo y para esa recompensa, y tales cantidades no pueden exceder la tarifa tributaria estatutaria máxima de cada jurisdicción.

28. ¿Si la entidad cambia los términos de sus recompensas existentes relacionados con la liquidación neta para la retención de impuestos desde la tarifa tributaria estatutaria mínima hacia una tarifa más alta hasta la tarifa tributaria estatutaria máxima, tal cambio debe ser contabilizado como una modificación según la ASC 718-20-35-3?

No. La entidad no estaría requerida a contabilizar tal cambio como una modificación. Sin embargo, este tratamiento de contabilidad aplica solo en esas circunstancias reducidas (i.e., solamente para cambiar las determinaciones de liquidación neta desde la tarifa tributaria estatutaria mínima hasta una tarifa más alta hasta la tarifa tributaria estatutaria máxima para propósitos de retención de impuestos) y no se debe hacer analogía a otras situaciones.

Expedientes prácticos para las entidades que no son públicas

29. ¿El expediente práctico del término esperado aplica a las recompensas clasificadas como pasivo de una entidad que no es pública?

Sí. El expediente práctico del término esperado aplica a las recompensas clasificadas como pasivo medidas a valor razonable, incluso si las recompensas dejan de estar en el dinero a partir de la re-medición.

30. ¿Una entidad que no es pública puede aplicar el expediente práctico del término esperado a las recompensas con condiciones de mercado?

No. La ASC 718-10-30-20B lista los criterios que se tienen que satisfacer para que la entidad use el expediente práctico del término esperado, y el expediente práctico no puede ser aplicado a las recompensas con condiciones de mercado. Otros criterios incluyen lo siguiente: (1) la recompensa tiene que ser otorgada en dinero (el precio de ejercicio es igual al precio de mercado de la acción subyacente en la fecha de otorgamiento), (2) el empleado tiene que tener un período limitado para ejercer la recompensa (típicamente entre 30 y 90 días) si el empleado termina el servicio luego de consolidar la concesión, y (3) el empleado solo puede ejercer la recompensa (el empleado no puede vender o cubrir la recompensa).

31. ¿Hay diferencias entre la capacidad de una entidad pública para aplicar un método simplificado de estimación del término esperado y la capacidad de una entidad que no es pública para hacerlo?

Sí, dado que hay algunas diferencias entre la orientación contenida en la ASU 2016-09 y la contenida en el SAB Topic 14.5 Por ejemplo, una entidad que no es pública puede aplicar el método simplificado a las recompensas con condiciones de desempeño (siempre que la entidad que no es pública de satisfacción a los otros criterios para usar el expediente práctico), mientras que una entidad pública no. Además, una entidad pública tiene que demostrar que su experiencia histórica de ejercicio de la opción de la acción no es una base razonable a partir de la cual estimar el término esperado para aplicar el método simplificado; la entidad que no es pública no está requerida a hacerlo.

- 32. ¿Si una entidad que no es pública tiene la política de medir sus recompensas clasificadas como pasivo a valor intrínseco (incluyendo la entidad que no es pública que elige cambiar la medición de sus recompensas clasificadas como pasivo desde valor razonable hacia valor intrínseco a partir de la adopción de la ASU 2016-09), una entidad que no es pública puede hacer un cambio subsiguiente en la política de contabilidad para medir a valor razonable sus recompensas clasificadas como pasivo?**

Sí, provisto que aplica la orientación contenida en la ASC 250 sobre los cambios en principio de contabilidad. La ASC 718-30-35-4 establece que “el método basado en el valor razonable es preferible para propósitos de justificar un cambio en principio de contabilidad según el Topic 250.” Por lo tanto, la entidad puede cambiar la medición de sus recompensas clasificadas como pasivo a valor razonable desde valor intrínseco si la entidad también aplica la orientación contenida en la ASC 250 sobre los cambios en principio de contabilidad.

- 33. ¿Si una entidad que no es pública tiene la política de medir a valor razonable sus recompensas clasificadas como pasivo, la entidad puede cambiar desde la medición a valor razonable hacia la medición a valor intrínseco sin demostrar la preferencia después de su adopción de la ASU 2016-09?**

No. La elección por una vez tiene que ser hecha en la fecha de adopción de la ASU 2016-09.

Suscripciones

Si usted desea recibir *Heads Up* y otras publicaciones de contabilidad emitidas por el Accounting Standards and Communications Group, de Deloitte, por favor [regístrese](http://www.deloitte.com/us/subscriptions) en www.deloitte.com/us/subscriptions.

Dbriefs para ejecutivos financieros

Lo invitamos a que participe en Dbriefs, la serie de webcast de Deloitte que entrega las estrategias prácticas que usted necesita para mantenerse en la cima de los problemas que son importantes. Tenga acceso a ideas valiosas e información crítica de los webcast en las series “Ejecutivos Financieros” sobre los siguientes temas:

- Estrategia de negocios e impuestos
- Orientando el valor de la empresa
- Información financiera
- Información financiera para impuestos
- Gobierno, riesgo y cumplimiento
- Tecnología
- Transacciones y eventos de negocio

Dbriefs también proporciona una manera conveniente y flexible para ganar créditos de CPE – directo en su escritorio. [Suscríbase](http://www.deloitte.com/us/dbriefs) a Dbriefs para recibir notificaciones sobre futuros webcast en www.deloitte.com/us/dbriefs.

Technical Library and US GAAP Plus

[Biblioteca técnica y US GAAP Plus]

Deloitte tiene disponible, sobre la base de suscripción, el acceso a su biblioteca en línea de literatura sobre contabilidad y revelación financiera. Denominada Technical Library: The Deloitte Accounting Research Tool, la biblioteca incluye material de FASB, EITF, AICPA, PCAOB, IASB y SEC, además de los manuales de contabilidad propios de la SEC y los manuales de la SEC y otra orientación interpretativa de la contabilidad y de la SEC.

Actualizada cada día de negocios, Technical Library tiene un diseño intuitivo y un sistema de navegación que, junto con sus poderosas características de búsqueda, le permiten a los usuarios localizar rápidamente información en cualquier momento, desde cualquier computador. Además, los suscriptores de Technical Library reciben *Technically Speaking*, la publicación semanal que resalta las adiciones recientes a la librería. Para más información, incluyendo detalles sobre la suscripción y una demostración en línea, visite www.deloitte.com/us/techlibrary.

Además, asegúrese de visitar [US GAAP Plus](http://www.deloitte.com/us/gaapplus), nuestro nuevo sitio web gratis que destaca noticias de contabilidad, información, y publicaciones con un centro de atención puesto en los US GAAP. Contiene artículos sobre las actividades de FASB y actualizaciones a la *FASB Accounting Standards Codification*™ así como también desarrollos de otros emisores del estándar y reguladores de los Estados Unidos, tales como PCAOB, AICPA, SEC, IASB y el IFRS Interpretations Committee. ¡Dele un vistazo hoy!

Heads Up es preparado por miembros de la National office de Deloitte tal y como lo requieran los desarrollos que se den. Esta publicación solo contiene información general y Deloitte, por medio de esta publicación, no está prestando asesoría o servicios de contabilidad, negocios, finanzas, inversión, legal, impuestos u otros de carácter profesional. Esta publicación no sustituye tales asesoría o servicios profesionales, ni debe ser usada como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar sus negocios. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus negocios, usted debe consultar un asesor profesional calificado.

Deloitte no será responsable por cualquier pérdida tenida por cualquier persona que confíe en esta publicación.

Tal y como se usa en este documento, “Deloitte” significa Deloitte & Touche LLP, una subsidiaria de Deloitte LLP. Por favor vea www.deloitte.com/us/about para una descripción detallada de la estructura de Deloitte LLP y sus subsidiarias. Ciertos servicios pueden no estar disponibles para atestar clientes según las reglas y regulaciones de la contaduría pública.

Copyright © 2016 Deloitte Development LLC. Reservados todos los derechos.

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés de **Heads Up – Junio 20, 2016 – Volume 23, Issue 19 – Frequently Asked Questions About ASU 2016-09** – Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia.